



Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAP, se elimina el nombre por ser dato personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 literal "a"; información confidencial Art. 6 literal "f"; y Art 19, todos de la IAP, el dato se ubicaba en la pág. 2 de la presente resolución

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR - PROCOMES-

PARA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA CONFORME AL DICTAMEN LEGISLATIVO N° 78 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Santa Tecla, La Libertad, septiembre de 2016



Nosotros por una parte **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de años de edad, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria

en adelante "**MAG**", personería que compruebo con: **a)** El ejemplar del Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE del día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, en adelante denominado "**EL MAG**"; y por otra parte **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCIA**, de años de edad, del domicilio de , departamento de , portador del Documento Único de Identidad número , actuando en calidad

de Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR**, entidad de utilidad pública, cuya naturaleza jurídica es una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, apolítica, ni religiosa, de nacionalidad y del domicilio de la ciudad de ; con Número de identificación Tributaria

; que en adelante se denominará **PROCOMES**; personería que compruebo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número 168, tomo número 340 de fecha 09 de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en el que consta la publicación de los Estatutos de PROCOMES, del que consta que su naturaleza, domicilio y finalidad son los expresados, que su plazo es indefinido, que el gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva; que la dirección y administración de la asociación estará confiada a una Junta Directiva formada por nueve miembros así: a) Un Presidente; b) un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Secretario de Relaciones Públicas, e) Un Secretario de Finanzas, f) Un Tesorero; e) Un Sindico; y f) dos Vocales nominados del uno al dos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos bajo criterios de alternabilidad, que la representación Judicial y Extrajudicial de la asociación le corresponde al Presidente y al Síndico de la Junta Directiva, quienes podrán actuar de forma conjunta o por separado, pudiendo otorgar poderes generales y especiales y celebrar toda clase de contratos, previa autorización de



la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en sus estatutos. b) Constancia emitida por el Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, de la que consta que la referida asociación obtuvo su Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos por medio del Acuerdo Ejecutivo número 396 de fecha 27 de mayo de 1998, inscrita al número 20 del Libro 11 de Asociaciones Nacionales con fecha 21 de octubre de 1998. c) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil quince, en cuyo punto siete se eligió por mayoría de votos, en el cargo de Presidente al señor Inocente Reynaldo Campos Cruz García, para el período comprendido del 11 de marzo de 2015 al 11 de marzo de 2017, periodo que se encuentra vigente, documento inscrito al Número nueve del Libro CINCUENTA Y SIETE del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; d) Certificación del Punto de Acta de Sesión de Junta Directiva, celebrada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis, en cuyo punto número cuatro se aprobó la suscripción del presente convenio y se autorizó al Presidente de la Junta Directiva para la firma del mismo; estando en consecuencia el compareciente facultado para otorgar actos como el presente.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 192 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince se decretó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2016, que inicia el uno de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- II. Que mediante Dictamen N°. 78 Favorable de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa, de fecha 26 de noviembre de 2015, se recomendó que las cantidades de los ajustes presupuestarios del Órgano Judicial, fueran transferidos a las instituciones señaladas dentro del dictamen.
- III. Que al Ramo de Agricultura y Ganadería, se le asignó la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que serán distribuidos de la manera siguiente: VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para apoyo con paquetes agrícolas a familias afectadas por el cambio climático, Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, ejecutado por la Fundación salvadoreña para la Promoción Social y el Desarrollo Económico (FUNSALPRODESE), y SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para apoyo con paquetes agrícolas a familias afectadas por el cambio climático, del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, ejecutado por la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, (PROCOMES).
- IV. Que por medio de Resolución Número sesenta y uno del Ministro de Agricultura y Ganadería, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito autorizó las transferencias financieras antes dichas autorizadas con cargo al Presupuesto Aprobado para el presente ejercicio fiscal.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

“CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DE VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A FUNSALPRODESE”

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto, formalizar la transferencia financiera por un monto de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para apoyo con paquetes agrícolas a familias afectadas por el cambio climático, del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, ejecutado por la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador, (PROCOMES); a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Dictamen N° 78 Favorable de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, de la Asamblea Legislativa, de fecha 26 de noviembre de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA. DESEMBOLSO

El MAG gestionará ante el Ministerio de Hacienda la transferencia de los fondos a PROCOMES conforme al Dictamen N° 78 Favorable, por el monto asignado. Dicha transferencia será realizada mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta previamente designada por PROCOMES; debiendo presentar Declaración Jurada de cuenta bancaria, fotocopia de la Libreta o el contrato de apertura de cuenta bancaria en la cual se depositarán los recursos por parte de la DGT, debiendo emitir un recibo que refleje las cantidades recibidas.

CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- **DEL MAG**
 1. Proporcionar los recursos financieros a fin de que PROCOMES cuente con los fondos para apoyo con paquetes agrícolas a familias afectadas por el cambio climático, del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

- **DE PROCOMES**
 1. Cumplir con el objetivo para el cual se han asignado los fondos
 2. Administrar los recursos de forma transparente y establecer los procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que los recursos estén siendo utilizados para los fines estipulados en este convenio y en el Dictamen N° 78 Favorable.



3. Permitir al MAG, durante la vigencia de este convenio y aún después del vencimiento que verifique e inspeccione los libros y registros contables y demás documentos que tengan relación con la actividad aprobada.
4. Rendir informes financieros y sobre la ejecución de las actividades o informes puntuales, siempre que fuere requerido por el MAG.
5. Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente convenio.
6. Cumplir con lo que fuera aplicable, con la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, en el sentido de que los bienes y los conductores de los vehículos cumplan al menos, con las condiciones mínimas necesarias para evitar riesgos y accidentes laborales;
7. Responder al MAG por la pérdida, daños o perjuicios contra los recursos financieros o los bienes para los que se asignan que son objeto de este instrumento, aún hasta por culpa leve o menoscabo;

CLÁUSULA CUARTA. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS

El MAG nombra como delegado institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, al ingeniero Jorge Alberto Salinas, Director de la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial del MAG o quien lo sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

PROCOMES nombra como delegado para el seguimiento de este Convenio, al señor Saúl Alexander Torres, técnico en área de proyectos o quien sustituya en su cargo por cualquier circunstancia.

Cualquier tipo de comunicación que los delegados deban tener con relación al cumplimiento de este Convenio, deberá dejarse constancia por medio de documentos (correspondencia, requerimientos, informes, etc), o por medios electrónicos los cuales siempre deberán ser aquellos medios electrónicos institucionales (correo electrónico institucional); cualquier tipo de comunicación entre los delegados, siempre deberá ser dirigida con copia a los titulares de las instituciones suscriptoras, o en su defecto aquellos a los que los titulares designen, la que deberá ser regulada por dichos delegados, a fin de rendir informe al momento que les sea solicitado, esto con el objeto de que el titular siempre tenga conocimiento de las actividades recíprocas que provienen de la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLAUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Ambas partes reconocen que con motivo del objeto del presente convenio, recibirán la una de la otra información de carácter confidencial que únicamente puede y podrá ser utilizada para los fines de este convenio y en beneficio exclusivo de la parte propietaria de la misma, por lo que reconocen y aceptan la obligación de guardar y mantener total secreto y confidencialidad respecto de todos los datos e información, de cualquier clase, que se proporcionen, o bien, a la que tengan acceso las partes, con motivo de la prestación y el desarrollo de los servicios objeto del presente convenio.

Las partes se obligan a instruir a sus funcionarios, personal, incluyendo al subcontratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar el secreto y confidencialidad a que se refiere esta Cláusula, siendo directamente responsable por los daños y perjuicios ocasionados por las violaciones en que incurran las citadas personas de la mencionada obligación.

CLAUSULA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos delegados institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLAUSULA OCTAVA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las autoridades y direcciones que continuación se detallan:

- Del MAG
Al Señor Ministro de Agricultura y Ganadería
Con copia: a la Dirección de la Oficina General de Administración
Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad
Teléfono: 2210-1745
- PROCOMES
Al Presidente de la Junta Directiva
Dirección: Ciudad Satélite, Calle Júpiter J-35, San Salvador.
Teléfono: 2284-5304, 2274-4071 y 2274-1388



En caso de que alguna de las partes cambie de dirección durante el plazo de vigencia de este Convenio, deberá notificarlo por escrito de inmediato a la otra.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, con las mismas formalidades de este, previo acuerdo entre las Partes.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito, por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLAUSULA DECIMA. PLAZO VIGENCIA Y TERMINACIÓN

Este convenio tendrá un plazo de vigencia contado a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el cual podrá prorrogarse por el plazo que las partes determinen de mutuo acuerdo, previa solicitud de cualquiera de ellas antes del vencimiento del plazo original.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE PROCOMES

